



ALCALDÍA DE SABANETA

Alcaldía de Sabaneta



CE2022080432

23-11-2022 07:55:23

Radicador: SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO

Código: 1082

Sabaneta, Miércoles 16 de Noviembre de 2022

Señor(a):  
RODRIGO RODRIGUEZ HENAO  
CRA 64 C No 67-300

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental DERECHOS DE PETICION radicado PQ2022022873

Cordial saludo.

Amablemente y en atención a la petición referenciada en el asunto, dirigida a la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, nos permitimos informarle que:

Mediante Resolución N°2022001675 con fecha del 22 de noviembre de 2022, la Inspección de Tránsito de Sabaneta resolvió eximir de responsabilidad contravencional al señor **RODRIGO RODRIGUEZ HENAO**, a quien se le había elaborado la orden de comparendo N°0563100000033468185; por la presunta infracción consagrado en el artículo 131 Literal H Numeral 13 de la ley 769 de 2002 de acuerdo a las consideraciones que se plasman en dicha resolución.

Atentamente,

SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO  
INSPECTOR DE TRÁNSITO - PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Proyectó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022005889  
22-11-2022

"POR LA CUAL SE REVOCA UNA DECISION ADMINISTRATIVA"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, artículo 89 Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.
2. Que el alcalde del Municipio de Sabaneta, por medio del Decreto N°037, del 30 de enero de 2008, asignó a la Secretaría de Tránsito y Transportes la competencia para el trámite y decisión de todas las actuaciones relacionadas con los asuntos de tránsito y transporte, consagradas en las disposiciones que regulan la materia.
3. Que el derecho administrativo colombiano, consagra la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos administrativos, a través de la cual la Administración de oficio o a petición de parte puede dejar sin efecto sus propios actos ya sea de manera total o parcial.
4. Que el artículo 89 del Código Contencioso Administrativo, establece la posibilidad de que los actos administrativos sean revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre que en este último caso no se haya proferido auto admisorio de la demanda y por las causales que se señalan a continuación:
  - Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley
  - Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
  - Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
5. Que el artículo 129 de la ley 769 de 2002, con relación al contenido de los informes de tránsito ha prescrito:

Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1°. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción (...)

6. Que la inobservancia de las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio por violación a las normas de tránsito, trasgrede el principio constitucional del debido proceso, como garantía del administrado a que se resuelvan sus controversias de conformidad con el ordenamiento jurídico.
7. Que el señor RODRIGO RODRIGUEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.261.398, solicita por medio de petición con radicado de archivo Municipal Nro. 2022022873, la anulación del comparendo N° 05631000000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022, toda vez, que fue cargado a su número de cedula, pero se realizó a una persona diferente.
8. Que una vez cotejada la orden de comparendo N° 05631000000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022, se constata que la orden de comparendo fue realizada al señor ADNER SANTIAGO PEREZ; identificado con cédula de ciudadanía 1.017.261.389 y por error involuntario fue cargada a la cedula N° 1.017.261.398.
9. Así las cosas y al haber analizados los elementos probatorios; en especial copia de la cedula de ciudadanía de la petente, se evidencia que existe un error en el cargue del comparendo al sistema contravencional de tránsito cuando se digita el número de cedula del presunto infractor. Por lo anterior habrá de eximirse de responsabilidad al señor RODRIGO RODRIGUEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.261.398, frente a la orden de comparendo N° 05631000000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022.

Que en aras de descargar del sistema el consecutivo de la orden de comparendo que presenta estas connotaciones y conservarlo dentro del archivo de manera justificada, este despacho procederá a dejar sin efectos la orden N° 05631000000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022

En mérito de lo expuesto la Inspección de Tránsito

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Eximir de responsabilidad contravencional al señor RODRIGO RODRIGUEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.261.398; a quien por error involuntario se le cargo el comparendo realizado al señor ADNER SANTIAGO PEREZ; identificado con cédula de ciudadanía 1.017.261.389; por infringir el artículo 21 Literal D Numeral 13 de la ley 1383 de 2010, a quien se le había elaborado orden de comparendo N° 05631000000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente decisión a la Unión Temporal SETSA, con el fin de que se elimine la información que reposa en el SIMIT, con



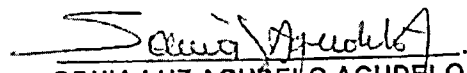
relación a la orden de comparendo comparendo N°0563100000033468185 de fecha 16 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al interesado, de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo (no) proceden recursos por tratarse de un acto definitivo/trámite

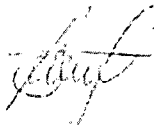
*Dada en Sabaneta a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).*

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

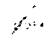
  
**SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO**  
**INSPECTORA DE TRÁNSITO**  
**Municipio de Sabaneta**

**LA NOTIFICACION SE HIZO POR ESTRADOS**

**Notificado.**



**SANDRA MILENA OSORIO SERNA**  
**CONTRATISTA**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO**

  
**SANDRA MILENA OSORIO SERNA**